

Responsabilidad Civil Profesional Profesionales de la Medicina

I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL SEGURO

I. 1 - Objeto del seguro

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente y normativa que regule su actividad profesional, por los daños personales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales, causados accidentalmente a terceros en el ejercicio de su actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

I. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I. 3 - Asegurado

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- El personal al servicio del titular, en posesión de la titulación correspondiente, con los que exista relación de dependencia laboral, y cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

I. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

I. 5 - Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

I.6 - Vigencia temporal del seguro

La cobertura que otorga el presente seguro se limita a las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el periodo de vigencia del seguro, siempre y cuando dichas reclamaciones tengan su fundamento en una acción u omisión (hecho generador) cubierto en este seguro que se haya cometido durante la vigencia del seguro o como máximo en 12 meses de anterioridad a la fecha de inicio del mismo.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera de forma fehaciente antes de la entrada en vigor del seguro. Asimismo, no serán objeto del seguro todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior a la presente.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del periodo de seguro en que se hizo la primera reclamación.

I. 7 - Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los actos, omisiones o errores del Asegurado:

- Derivados de la utilización de las instalaciones e instrumental de carácter médico (sin utilización de sustancias radioactivas).
- Cometidos con ocasión de consultas, visitas o dictámenes.
- Debidos a la emisión de diagnósticos, prescripciones terapéuticas y tratamientos.
- Por actos negligentes del personal a su servicio en posesión de la titulación correspondiente y en el ejercicio de las funciones específicamente encomendadas.

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.

b) No disponer de la debida autorización legal, académica o colegial para desarrollar la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

c) Reclamaciones derivadas del ejercicio de actividades profesionales distintas de las descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

d) Responsabilidad civil atribuible a un médico sustituto distinto del asegurado.

e) La aplicación de técnicas novedosas o experimentales o no conforme al grado de conocimiento de la ciencia.

f) La prescripción de productos farmacéuticos no registrados en la Dirección General de Sanidad o retirados del consumo por dicho organismo. Asimismo quedan excluidos los daños derivados de la fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, drogas o hierbas medicinales.

g) Daños que tengan su origen en sustancias o instalaciones susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio de Instalaciones nucleares y radiactivas.

h) Responsabilidad atribuible al centro sanitario por un defecto de las instalaciones, quirófanos, instrumental, etc., arrendados al Asegurado.

i) Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

j) Cirugía estética: daños ocasionados por actividades médico-sanitarias con fines puramente estéticos o de embellecimiento.

k) Intervenciones quirúrgicas.

l) Daños genéticos.

m) Responsabilidad derivada del empleo de personas, facultativos o no, que ejerzan sin poseer el correspondiente título.

n) Daños derivados de la infracción de normas deontológicas, quebrantamiento del secreto profesional o de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

o) Robo, hurto, desfalco, abuso de confianza, divulgación del secreto profesional e infidelidad de empleados.

p) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

q) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado.

r) Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aun sin dirigir o asesorar, preste su nombre a dichos centros.

s) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos (incluso los de sus contratistas y subcontratistas) por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

Asimismo se excluyen las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales, seguros de accidentes de trabajo, pago de salarios u otras similares.

t) Reclamaciones derivadas de daños materiales, y en particular los que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

u) La titularidad de los locales y mobiliario destinado al ejercicio de su profesión (consulta propia con carácter estrictamente liberal y centros sanitarios de cualquier índole o naturaleza).